

CORNARE	Número de Expediente: 053180424473	
NÚMERO RADICADO:	131-0498-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	07/05/2020	Hora: 14:08:41.50... Folios: 4

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0198 del 24 de marzo de 2017, notificada de manera personal por medio electrónico, el día 05 de abril de 2017, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DÍAZ ECHEVERRY**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.661.206 y 3.603.247, respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas –ARD-, generadas por una cocineta, el aseo de instalaciones y unidades sanitarias en el predio que actualmente funciona “CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR”, en beneficio de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliarias número 020-12815 y 020-1877, ubicados en la vereda El Salado del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió a los titulares para que dieran cumplimiento, entre otras, a lo siguiente: *“i) Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales, ii) Presente el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos.”*

2. Que mediante Resolución 131-0868 del 09 de octubre de 2017, la Corporación **APROBÓ** el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos, presentado mediante radicado 131-3599 del 16 de mayo de 2017, ya que cumple con los requisitos exigidos por la Corporación establecidos en los términos de referencia mediante la Resolución 1541 del 31 de agosto de 2012.

3. Que mediante Resolución 131-0947 del 25 de octubre de 2017, la Corporación requirió a los señores **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DÍAZ ECHEVERRY**, para que presentaran la siguiente información: *“a) Plan de trabajo con las acciones y obras existentes y las que se proyecten para evitar el arrastre de sedimentos procedentes de la actividad productiva, b) Informar si la suspensión de labores de lavado de arenas, será temporal o definitiva y si se planea hacer el desmonte de los equipos que se usaban para tal fin.”*

4. Que mediante Resolución 131-0676 del 20 de junio de 2018, la Corporación requirió a los titulares del presente permiso de vertimientos, para que dieran cumplimiento, entre otras, a lo siguiente: *“i) Realizar las actividades pendientes del plan de trabajo (...), ii) Presentar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.”*

5. Que mediante Resolución 131-0374 del 10 de abril de 2019, la Corporación requirió a los titulares del presente permiso de vertimientos, para que dieran cumplimiento, entre otras, a lo siguiente: *“i) Informe de avances del plan de trabajo (con las acciones y obras existentes y las que se proyecten para evitar el arrastre de sedimentos procedentes de la actividad productiva, ii) Ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018 en su artículo 6 para aguas residuales domésticas tratadas.”*

6. Que mediante radicados 131-4263 del 28 de mayo de 2019, 131-6634 del 31 de julio de 2019 y 131-9461 del 30 de octubre de 2019, el señor **JUAN CARLOS DÍAZ**, allega información como cumplimiento a las obligaciones anteriormente mencionadas.

7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **131-0782 del 29 de abril de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Información presentada bajo el radicado 131-4263 del 28 de mayo de 2019:

Se informa que la empresa actualmente se encuentra trabajando para pavimentar el patio que solo le resta un 10%, se encuentra retirando material y reemplazándolo con base para darle firmeza y proceder con el vaciado, se estima que para el 07 de junio ya este patio este totalmente terminado, se anexan imágenes que demuestran el trabajo realizado hasta el momento.

En relación a la pavimentación de vías de circulación frente al taller de mecánica y bodega de producción, el porcentaje de avance de esta actividad es de un 85% y se plantea la continuidad de esta según la disponibilidad presupuestal de la empresa. Según el cronograma se tiene programada la terminación de esta actividad al final del año 2019 en temporada de vacaciones.

Información presentada bajo el radicado 131-6634 del 31 de julio de 2019:

Se presenta prueba de percolación de terreno, realizada en apique de 60 cm de profundidad con 30x30 cm, la cual arrojó una tasa de infiltración de 3.7 min/cm².

Plan de operación del campo de infiltración, en el que se indica que el campo de infiltración debe operarse en condiciones aerobias. Para esto, deben proveerse tubos de ventilación protegidos contra el ingreso de insectos. Además, el funcionamiento del campo debe ser intermitente por gravedad o por dosificación periódica; debe emplearse bombeo o un sifón dosificador. Para favorecer la vida útil del sistema se recomienda lo siguiente:

- *Todos los canales deberían tener el mismo largo.*
- *En terrenos planos, las líneas deben ubicarse paralelas a las curvas de nivel.*
- *Para permitir una buena ventilación las líneas pueden terminar en pequeños pozos de 90 cm de diámetro, preferiblemente hechos con cascajo.*
- *Se recomienda sembrar grama en el campo para ayudar a la absorción del líquido efluente.*
- *Se recomienda el uso de cámaras dosificadoras con sifones para tener una buena distribución del agua residual en el tanque de infiltración.*

Plan de cierre y abandono: que contempla las siguientes actividades:

- *Control de acceso para todas las estructuras, dado que durante los trabajos de desmontaje se realiza el movimiento de tierras de similares características a los que se desarrollarán durante la construcción, se deberá adoptar las mismas cautelas adoptadas durante estas labores, en cuanto a la seguridad de las personas, con el fin de limitar la accesibilidad a las zonas de trabajo y prevenir accidentes. Para ello, en todas las zonas en las que se realicen excavaciones se rodearán con cintas de señalización que indiquen la presencia de hoyos delimitando éstos y advirtiendo a los posibles usuarios del entorno la presencia de algún peligro.*

- *Acondicionamiento final y rehabilitación de los desmontes El reacondicionamiento consiste en devolver la superficie de tierra en las zonas alteradas a su condición natural original o a su uso deseado y aprobado. El trabajo puede incluir aspectos tales como rellenos, reconstrucción y devolución del entorno natural, reemplazo del suelo, rectificación de la calidad del suelo y descontaminación, teniendo en cuenta las condiciones climáticas y topográficas para los trabajos de reacondicionamiento. Con la finalidad de restablecer la vegetación propia del lugar, se prepararán programas adecuados de reforestación. Una vez que se haya limpiado toda el área se sembrarán plantas y árboles para recuperar las áreas desalojadas, siempre y cuando así se acuerde con la autoridad competente. Información presentada bajo el radicado 131-9461 del 30 de octubre 2019: Se presenta informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

Información presentada bajo el radicado 131-9461 del 30 de octubre 2019:

Se presenta informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

Generalidades de la actividad productiva:

CONPRECOLOR es una empresa dedicada a la producción y comercialización de bloques y adoquines de cemento, dentro de la actividad comercial no se generan aguas residuales no domésticas (ARnD); las aguas residuales domésticas son tratadas por medio de un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A y filtro doble de arena y antracita, con descarga de su efluente a campo de infiltración.

La caracterización fue realizada el 26 de agosto de 2019, los análisis de laboratorio se realizaron con el laboratorio Hidroquímica y los informes de resultados fueron entregados en los informes 19082704-1908681 y 19082705-1908681. Se realizó un muestreo compuesto iniciando a las 9:00 a.m hasta la 1:00 p.m, tomando alícuotas cada 20 minutos.

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARD:

o Datos de Campo: A la salida del STARD

Parámetro	EFLUENTE
pH (unidades) entre 5 y 9	6,77
Temperatura (< 40 °C)	22,58
Caudal promedio en L/s	0,138

ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS DOMÉSTICAS						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DBO5	3135	0,138	0,0864	8,0	0,333	12,4597
DQO	6599	0,138	0,0864	8,0	0,333	26,2271
SST	4359	0,138	0,0864	8,0	0,333	17,3244
G Y A	1882	0,138	0,0864	8,0	0,333	7,4798

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS DOMÉSTICAS						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DBO5	249	0,138	0,0864	8,0	0,333	0,9896
DQO	562	0,138	0,0864	8,0	0,333	2,2336
SST	14,1	0,138	0,0864	8,0	0,333	0,0560
G Y A	21,4	0,138	0,0864	8,0	0,333	0,0851

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO5	12,4597	0,9896	92,1
DQO	26,2271	2,2336	91,5
SST	17,3244	0,0560	99,7
GRASAS Y ACEITES	7,4798	0,0851	98,9

Cumplimiento Resolución 131-0198 del 24/03/2017 y Resolución 131-0374 del 10 de abril de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. (Artículo tercero de la Resolución 131-0198 del 24/03/2017)	Anual			X	Se presentó el informe correspondiente al año 2019, cumpliendo con el Decreto 1594 de 1984, sin embargo supera el caudal autorizado a verter dentro del permiso entre otras observaciones.
Realizar las actividades del plan de trabajo con el fin de dar por cumplido todas las obligaciones de la resolución 131-0947 del 25 de octubre del 2017. (Artículo primero de la Resolución 131-0374 del 10 de abril de 2019).	25/05/2019	X			Si bien la empresa Conprecolor no ha dado total cumplimiento a este requerimiento, se evidencia la disponibilidad en el desarrollo de estas actividades en cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.
Ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018 en su artículo 6 para aguas residuales domesticas tratadas. (Artículo primero de la Resolución 131-0374 del 10 de abril de 2019).	25/05/2019			X	Se presenta información relacionada con el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimientos, y prueba de percolación; sin embargo no se presenta diseño de campo de infiltración acorde al caudal generado.

26. CONCLUSIONES:

26.1 En relación al informe de actividades relacionadas con el plan de trabajo requerido en la Resolución 131-0374 del 10 de abril de 2019, presentado mediante oficio con radicado 131-4263 del 28 de mayo de 2019, en el que se indica que estas concluirían a finales del 2019, se deberá presentar informe final de estas con el fin de determinar el cumplimiento total a esta obligación.

26.2 La información presentada mediante el radicado 131-6634 del 31 de julio de 2019, relacionada con el ajuste del permiso de vertimientos de acuerdo al Decreto 050 de 2018, cumple con lo estipulado en el mismo, al presentar prueba de percolación y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, considerando que dentro de la información aportada en la solicitud del permiso de vertimientos se presenta el cálculo del área de infiltración, sin embargo; el campo de infiltración aprobado dentro del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131- 0198 del 24 de marzo de 2017, es para un caudal de 0,07 L/s y no para un caudal de 0,138 L/s reportado en el informe de caracterización presentado mediante el radicado 131-9461 del 30 de octubre 2019, por lo tanto se hace necesario que se presente el diseño del campo de infiltración acorde al caudal del vertimiento generado en la actualidad.

26.3 En relación al informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se concluye lo siguiente: - El caudal reportado 0,138 L/s es muy superior al caudal autorizado a verter que es de 0,07 L/s, situación que no se advierte dentro del informe presentado, en el cual tampoco se indica el número de empleados actuales con los que cuenta la empresa que permitan evaluar las concentraciones de cada uno de los parámetros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que el Decreto 050 de 2018, en el artículo 6, modificó el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la descarga al suelo.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0782 del 29 de abril de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0198 del 24 de marzo del 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los señores **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DÍAZ ECHEVERRY**, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Informe final de actividades ejecutadas con el fin de evitar el arrastre de sedimentos procedentes de la actividad productiva a la vía (Autopista Medellín-Bogotá.)
2. Diseño del campo de infiltración.
3. En el próximo informe de caracterización se deberá indicar el número de empleados que laboran en la empresa, evidencias de inspección y mantenimiento, evaluación de conducciones del vertimiento y del sistema de tratamiento en general, certificados de recolección, entrega y disposición final de lodos provenientes del STARD.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO ACOGER el informe de caracterización presentado por el señor **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.206, mediante oficio con radicado 131-9461 del 30 de octubre 2019, dado que este evidencia un aumento de caudal en el vertimiento, superando en 0,068 L/s al caudal autorizado a verter que es de 0,07 L/s y, ya que en el informe no se indica el número de empleados que laboran en la empresa no se permite realizar una evaluación integral.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DÍAZ ECHEVERRY**, que deberán seguir dando cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución número 131-0198 del 24 de marzo del 2017, en su artículo tercero, correspondiente a los informes de caracterización anuales, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
2. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 de dicho Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JUAN CARLOS DÍAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DÍAZ ECHEVERRY**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.24473

Fecha: 04/05/20

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Técnico: María Isabel Sierra.

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento